

DECRETO 3753/1972, de 23 de diciembre, por el que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «S. A. Conservera Extremeña» por Decreto 1028/1972, de 13 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24), en el sentido de incluir, entre las mercancías de exportación el concentrado de tomate 28/30.

La firma «Sociedad Anónima Conservera Extremeña», concesionaria del régimen de admisión temporal por Decreto mil veintiséis mil novecientos setenta y dos, de trece de abril, para la importación de concentrado de tomate treinta y seis/treinta y ocho, a utilizar en la obtención de concentrado de tomate treinta y seis/treinta y ocho, solicita la ampliación del aludido régimen en el sentido de que sea incluido entre las mercancías de exportación el concentrado de tomate veintiocho/treinta.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y en el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de dieciséis de abril).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Sociedad Anónima Conservera Extremeña», con domicilio en Ramón Albarrán, doce, Badajoz, por Decreto mil veintiséis mil novecientos sesenta y dos, de trece de abril («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación el concentrado de tomate veintiocho/treinta, además del ya autorizado de treinta y seis/treinta y ocho (P. A. 20.02.A.1), entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias primas para su producción.

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que

Por cada cien kilogramos netos de concentrado de tomate veintiocho/treinta exportados, sean cuales fueran los envases, se darán de baja, en cuenta de admisión temporal, dieciséis kilogramos (16 kilogramos) de concentrado de tomate treinta y seis/treinta y ocho importados, siendo los otros ochenta y cuatro kilogramos (84 kilogramos) de origen nacional y graduación veintiséis coma cinco/veintiocho coma cinco.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil veintiséis, de trece de abril de mil novecientos sesenta y dos («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro), que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3754/1972, de 23 de diciembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Centros Gráficos Ibéricos, S. A.», por Decreto 2795/1968, ampliado por Decretos 1232/1971, y 3179/1971, en el sentido de incluir como nuevas mercancías de importación papel estucado sensible al calor, papel soporte exento de pasta mecánica con peso igual o inferior a 145 gramos/metro cuadrado y papel estucado sensible a la electricidad con peso igual o inferior a 145 gramos/metro cuadrado.

La firma «Centros Gráficos Ibéricos, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil setecientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, ampliado por Decretos mil doscientos treinta y dos/mil novecientos sesenta y uno y tres mil ciento setenta/mil novecientos sesenta y uno, para la importación de papel estucado sensible a la electricidad de peso igual o inferior a sesenta y cinco gramos/metro cuadrado, papel soporte exento de pasta mecánica con un peso igual o inferior a sesenta y cinco gramos/metro cuadrado y papel parafinado con capa de cera con un peso hasta ciento cuarenta y cinco gramos/metro cuadrado, por exportaciones previamente realizadas de gráficos en rollos y hojas para instrumentos de medida de precisión, solicita su ampliación en el sentido de incluir como nuevas mercancías de importación: Papel estucado sensible a la electricidad con peso igual o inferior a ciento cuarenta y cinco gramos/metro cuadrado, papel soporte exento de pasta mecánica con peso igual o inferior a ciento cuarenta y cinco gramos/metro cuadrado y papel estucado sensible al calor.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Centros Gráficos Ibéricos, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Gascona, sin número, por Decreto dos mil setecientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, ampliado por Decretos mil doscientos treinta y dos/mil novecientos sesenta y uno y tres mil ciento setenta/mil novecientos sesenta y uno, en el sentido de incluir como nuevas mercancías de importación:

Papel estucado sensible a la electricidad con peso igual o inferior a ciento cuarenta y cinco gramos/metro cuadrado (partida arancelaria 48.07.B.3).

Papel soporte exento de pasta mecánica con peso igual o inferior a ciento cuarenta y cinco gramos/metro cuadrado (partida arancelaria 48.01.D.3.a.11).

Papel estucado sensible al calor (P. A. 48.07.B.3).

A efectos contables, se establece que

Por cada cien metros cuadrados de gráficos en rollos y hojas para instrumentos de medida y precisión fabricados con cualquiera de los papeles indicados en el párrafo anterior, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento diez metros cuadrados de papel de iguales características al exportado.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos aprovechables el nueve coma nueve por ciento de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y dos hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que dan lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto los efectos contables como los restantes extremos del Decreto tres mil setecientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, ampliado por Decretos mil doscientos treinta y dos/mil novecientos sesenta y uno y tres mil ciento setenta/mil novecientos sesenta y uno, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 28 de diciembre de 1972 sobre concesión de instalación de un parque de cultivo de ostras a don Antonio Gómez Grilo

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Antonio Gómez Grilo, en la que solicita una concesión para la instalación de un parque de cultivo de ostras de 58.000 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre, en la bahía de Cádiz, en terreno conocido por «Santibañez», del distrito marítimo de Cádiz, a la altura del kilómetro 685 de la carretera Madrid-Cádiz,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a don Antonio Gómez Grilo la correspondiente concesión administrativa para la instalación de un parque de cultivo de ostras en la zona marítimo-terrestre, lugar de Santibañez y en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un periodo de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando la superficie indicada. Las obras de instalación no podrán dar comienzo hasta la fecha de notificación al interesado de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.